



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1395

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, Resolución 1188 de 2003, por el cual se adopta el Manual de normas y procedimientos para la Gestión de Aceites Usados y en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto 561 de 2006, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, la Resolución 110 del 31 de Enero del 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA Hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital Ambiente, emitió concepto técnico No. 13712 de 15 de diciembre de 2000, en el cual se analizó la situación ambiental del establecimiento ALMACEN Y VULCANIZADORA EL NEGRO Nit. 19.495.013-9 ubicado en la carrera 76 No. 75 B - 07 de la localidad de Engativá, de propiedad del señor OSCAR FREDY GUERRERO VELANDIA identificado con la C.C No. 19.495.013, concepto que fundamentó el requerimiento en materia de aceites de No. 2001EE3163 de 6 de febrero de 2001.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA Hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita de evaluación de la gestión y el manejo del aceite usado por acopiadores primarios, el día 7 de junio de 2006, al establecimiento de comercio ALMACÉN Y VULCANIZADORA EL NEGRO Nit. 19.495.013-9 ubicado en la carrera 76 No. 75 B - 07 de la localidad de Engativá, y con fundamento en esta emitió el Concepto Técnico No. 6056 del 4 de agosto de 2006, con el cual establece que:

- *“El NIT del establecimiento es 19.495.013-9*
- *El representante legal del establecimiento es el Sr. Oscar Fredy Guerrero Velandia.*
- *La actividad principal del establecimiento es cambiadero de aceites y venta de lubricantes.*
- *El volumen generado mensualmente es de aproximadamente 70 galones.*
- *El establecimiento presta el servicio de enjuague y lavado de motor por cambio de aceite, esta actividad es realizada en la vía pública frente al local sobre el piso que es en concreto y baldosa. El agua es recolectada por un canal frente al local que pasa las aguas por una trampa de grasas y luego la vierte en forma directa a un aliviadero del sistema de alcantarillado de la ciudad. (...)*

De acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada el día 07 de Junio de 2006 al establecimiento ALMACEN Y VULCANIZADORA EL NEGRO, ubicado en la Cra. 76 N° 75 B - 07 de la Localidad de Engativa, se pudo verificar que en la actualidad en sus instalaciones NO cumple con la totalidad de las condiciones establecidas para acopiadores primarios por la Resolución 1188/03.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1395

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.

Respecto a las condiciones y elementos de trabajo no son del todo adecuados ya que los recipientes de recibo primario no son adecuados, el tambor esta rotulado, el área esta identificada y señalizada, cuenta con un sistema de contención que confine el aceite almacenado en caso de un derrame, no esta inscrito como acopiador primarios de aceites usados, no presenta la capacitación en el tema de manejo de aceites usados, ni publica el anexo 8 del manual de aceites - Hoja de seguridad de los aceites.

Por último, el establecimiento realiza la actividad en la vía pública, generando derrames y manchas de aceites, grasas, y aguas hidrocarburadas en forma directa al piso, afectando el piso y el sistema de alcantarillado a donde se disponen esta agua y residuos producto del lavado y enjuague del motor de los vehículos; incumpliendo lo estipulado en la Resolución 1188/03 en los literales e, g y h del Artículo 6 – Obligaciones del acopiador primario.”

Igualmente concluye: “Basado en lo anterior, se sugiere a la Subdirección Jurídica se imponga medida preventiva de suspensión de actividades de lubricación y lavado y enjuague de motores a los vehículos hasta tanto el responsable del establecimiento ALMACEN Y VULCANIZADORA EL NEGRO, ubicado en la Cra. 76 N° 75 B – 07 de la Localidad de Engativá, de cumplimiento a la totalidad de condiciones y elementos establecidos en el capítulo 1 – Normas y procedimientos para acopiadores primarios del manual de aceites usados adoptado mediante Resolución 1188/03”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Visto el expediente 1812 de Aceites, en el cual se analiza la situación ambiental del establecimiento de comercio denominado ALMACÉN Y VULCANIZADORA EL NEGRO, es importante señalar que desde el año 2001, se viene haciendo requerimientos al propietario del mismo, los cuales de conformidad con el material probatorio que reposa dentro del expediente, dejan concluir que el establecimiento en mención, en la mayoría del tiempo, ha venido realizando la actividad de cambio de aceite, sin contar con las condiciones y elementos que se exigen en la normativa ambiental vigente. Lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones encontradas con la visita realizada el 7 de junio de 2006, en donde se evidenció que el establecimiento no cuenta con área de lubricación, realiza la actividad en la vía pública, no usa los elementos de seguridad, tales como guantes y gafas de seguridad, incumpliendo la Resolución 1188 de 2003.

Así mismo, se comprobó que la actividad se realiza en la vía pública, y que en la misma, se han generando derrames y manchas de aceites, grasas, y aguas hidrocarburadas en forma directa al piso, afectando este y el sistema de alcantarillado, en donde confluyen el agua, residuos producto del lavado y enjuague del motor de los vehículos; incumpliendo lo estipulado en la Resolución 1188/03 en los literales e, g y h del Artículo 6, en los cuales se señalan las obligaciones del acopiador primario.

Es importante señalar que la gestión integral de aceites usados incluye el manejo de estos, desde la generación hasta su procesamiento y/o disposición final, cumpliendo criterios que se ajusten a la legislación vigente y a buenas prácticas de tipo industrial. Cuando hay un manejo incorrecto de los aceites usados, se provoca una amenaza para la salud de las personas y para el medio ambiente. Al estar conformados por largas cadenas de hidrocarburos, los aceites usados son de difícil

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1395

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.

degradación, y los hace ser considerados como residuos peligrosos debido a su contenido de diversos metales pesados y sustancias tóxicas.

Para esta Secretaría, es claro que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, principio que no se está cumpliendo en el establecimiento en cuestión, teniendo en cuenta que con las conductas anteriormente descritas, el señor OSCAR FREDY GUERRERO VELANDIA identificado con la C.C No. 19.495.013 propietario del establecimiento de comercio denominado ALMACEN Y VULCANIZADORA EL NEGRO de Nit. 19.495.013-9 ubicado en la carrera 76 No. 75 B - 07 de la localidad de Engativá de esta ciudad, está contraviniendo la Resolución 1188 de 2003 que adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el capítulo 1 numerales 3.1, 3.3 y 3.5 del Manual y el artículo 7 numerales e, g y h de la Resolución referida.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico No 6056 de 4 de agosto de 2006, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial Hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental en contra del señor OSCAR FREDY GUERRERO VELANDIA identificado con la C.C No. 19.495.013 propietario del establecimiento de comercio denominado ALMACEN Y VULCANIZADORA EL NEGRO de Nit. 19.495.013-9 ubicado en la carrera 76 No. 75 B - 07 de la localidad de Engativá de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a la normativa ambiental vigente.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor OSCAR FREDY GUERRERO VELANDIA identificado con la C.C No. 19.495.013 propietario del establecimiento de comercio denominado ALMACEN Y VULCANIZADORA EL NEGRO de Nit. 19.495.013-9 ubicado en la carrera 76 No. 75 B - 07 de la localidad de Engativá de esta ciudad, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, el propietario del establecimiento en mención, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1395

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que, así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes".

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^{OS} 1395

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.

Que el Manual de Aceites Usados en el Capítulo 1, dispone:

“Numeral 3.1. Area de Lubricación: a) Estar claramente identificada. b) Los pisos deben construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo. c) No debe poseer ninguna conexión con el alcantarillado. d) Se debe garantizar una excelente ventilación. e) Estar libre de materiales”.

“Numeral 3.3. Recipientes de recibo primario: Permitan trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados. b. Esté elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos. c. Cuenten con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente. d. Cuenten con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas”.

“Numeral 3.5. Elementos de protección personal: a. Overol o ropa de trabajo. b. Botas o zapatos antideslizantes. c. Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos. d. Gafas de seguridad”.

Que la Resolución 1188 de 2003, en su

“ARTICULO 7: PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO.

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...).
- d) (...)
- e) El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.
- f) (...)
- g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.
- h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo”.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

“Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1395

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.

permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Resolución 110 de 31 de enero de 2007, delegó en cabeza del Director Legal Ambiental, la función de "Expedir los actos administrativos, de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".

Que en conclusión es obligación de esta Secretaría por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones señaladas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho y teniendo en cuenta el concepto de desarrollo sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento de comercio denominado ALMACEN Y VULCANIZADORA EL NEGRO de Nit. 19.495.013-9 ubicado en la carrera 76 No. 75 B – 07 de la localidad de Engativá de esta ciudad y/o su propietario OSCAR FREDY GUERRERO VELANDIA identificado con la C.C No. 19.495.013, presuntamente por transgredir la Resolución 1188 de 2003 que adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el capítulo 1 numerales 3.1, 3.3 y 3.5 y el artículo 7 numerales e, g y h de la Resolución en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al establecimiento de comercio denominado ALMACEN Y VULCANIZADORA EL NEGRO de Nit. 19.495.013-9 ubicado en la carrera 76 No. 75 B – 07 de la localidad de Engativá de esta ciudad y/o su propietario OSCAR FREDY GUERRERO VELANDIA identificado con la C.C No. 19.495.013, los siguientes cargos:

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1395

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.

- **Cargo Primero:** Presuntamente, por no contar con área de lubricación, los recipientes de recibo primario no ser adecuados, ni confinar el aceite, no contar con elementos de protección, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 3.1, 3.3 y 3.5 del Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados.
- **Cargo Segundo:** Presuntamente, por no estar inscrito como acopiador primarios de aceites usados, no presentar la capacitación en el tema de manejo de aceites usados, ni publicar el anexo 8 del manual de aceites - Hoja de seguridad de los aceites, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 7 numerales e, g y h de la Resolución 1188 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento de comercio denominado ALMACEN Y VULCANIZADORA EL NEGRO de Nit. 19.495.013-9 ubicado en la carrera 76 No. 75 B – 07 de la localidad de Engativá de esta ciudad y/o su propietario OSCAR FREDY GUERRERO VELANDIA identificado con la C.C No. 19.495.013, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, podrán presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente DM-18-02-1812 estará a disposición del interesado en esta Subdirección de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del C.C.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia, en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto administrativo al establecimiento de comercio denominado ALMACEN Y VULCANIZADORA EL NEGRO de Nit. 19.495.013-9 ubicado en la carrera 76 No. 75 B – 07 de la localidad de Engativá de esta ciudad y/o su propietario OSCAR FREDY GUERRERO VELANDIA identificado con la C.C No. 19.495.013.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Marla José Cáceres Gutiérrez
CT. 6056 4.08.06 Exp. DM-18-02-1812
Almacén y Vulcanizadora el Negro

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1395

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.

Cargo Primero: Presuntamente, por no contar con área de lubricación, los recipientes de recibo primario no ser adecuados, ni confinar el aceite, no contar con elementos de protección, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 3.1, 3.3 y 3.5 del Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados.

Cargo Segundo: Presuntamente, por no estar inscrito como acopiador primarios de aceites usados, no presentar la capacitación en el tema de manejo de aceites usados, ni publicar el anexo 8 del manual de aceites - Hoja de seguridad de los aceites, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 7 numerales e, g y h de la Resolución 1188 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento de comercio denominado ALMACEN Y VULCANIZADORA EL NEGRO de Nit. 19.495.013-9 ubicado en la carrera 76 No. 75 B - 07 de la localidad de Engativá de esta ciudad y/o su propietario OSCAR FREDY GUERRERO VELANDIA identificado con la C.C No. 19.495.013, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, podrán presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente DM-18-02-1812 estará a disposición del interesado en esta Subdirección de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del C.C.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia, en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto administrativo al establecimiento de comercio denominado ALMACEN Y VULCANIZADORA EL NEGRO de Nit. 19.495.013-9 ubicado en la carrera 76 No. 75 B - 07 de la localidad de Engativá de esta ciudad y/o su propietario OSCAR FREDY GUERRERO VELANDIA identificado con la C.C No. 19.495.013.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: María José Cáceres Gutiérrez
CT. 6056 4.08.06 Exp. DM-18-02-1812
Almacén y Vulcanizadora el Negro

Bogotá sin indiferencia

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los TREINTA (30) días del mes de Julio del año 2007, se notifica personalmente el contenido de la Resolución N° 1395 de fecha 13 de Julio de 2007, expedida por el Procurador General de la Nación en favor de OSCAR Fredy Quintero Velandía en calidad de PROPIETARIO.

Identificación de la persona a la que se le notifica: 19.495.03
B-GTA
quien fue el firmante de la providencia de fecha 13 de Julio de 2007.

Identificación del notificante:
Nombre: OSCAR Fredy Quintero Velandía
C.C. No: 76 N/75B-05
Teléfono (s): 2524749
QUIEN NOTIFICA: Jaime M

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Tres (03) del mes de Agosto del año (2007), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIÓNARIO/ CONTRATISTA

